

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Establece el Artículo 25 del Código General del Proceso, en lo pertinente: “Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda.

En la sentencia SC 2107-2018, en el caso de amputación de miembro inferior, se mantuvieron los montos indemnizatorios para el lesionado con amputación reconocidos por el A quo, así: cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño moral y veinticinco por alteración de las condiciones de existencia relacional o daño a la vida de relación.

En lo que a parientes se contrae, en la sentencia SC 18146 de 2016 también se mantuvo el reconocimiento como daño moral \$20.000.000 de pesos a los padres.

Así, las cifras máximas reconocidas y estudiadas por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia por daños extrapatrimoniales en sus sentencias más recientes a personas con lesiones en sus miembros inferiores o superiores, se tiene daño moral a la víctima directa (salario mínimo \$877.803): \$43.890.150, como daño a la vida de relación: \$21.945.075 y \$20.000.000 para los padres, para un total de \$85.835.225.

Por perjuicios patrimoniales se pide: \$8.503.277 más, para un total de \$94.338.502. Suma que no alcanza la cuantía de 150 salarios mínimos legales mensuales como cuantía para que este asunto corresponda a circuito (\$131.670.450).

En consecuencia, se dispondrá el rechazo de esta demanda por carecer de competencia para asumir el conocimiento de este asunto y se dispondrá su remisión

a los señores Jueces Civiles Municipales de Armenia para que asuman su conocimiento.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA Q.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por VERÓNICA CAMILA DURANGO ABREU y ÓSCAR ALBERTO LONDOÑO en contra de COOBURQUÍN y otros por carecer de competencia.

SEGUNDO: DISPONER la remisión de este asunto a los señores Jueces Civiles Municipales de Armenia, Q. (reparto)

TERCERO: RECONOCER personería para la representación judicial de los demandantes al Dr. Manuel Felipe Orozco Castañeda en los términos del mandato conferido, pero sólo para los efectos de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c918244a8dcce4ae906af095313c5fbfc5bfa7efd8e37fba81baofccf6288e35

Documento generado en 27/07/2020 05:33:03 a.m.